



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL
El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose al Despacho el presente asunto, con la finalidad de proveer respecto de las notificaciones efectuadas al aquí demandado, fue radicado memorial comunicándose que el inmueble objeto de litis fue desocupado para el día 31 de enero de 2021, y que como consecuencia de ello, se solicita el desistimiento de la presente demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 314 del Código General del Proceso, la posibilidad de terminación del proceso en las siguientes condiciones:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia". (...)

De acuerdo a la anterior norma citada y de la revisión del expediente se puede establecer que, el desistimiento de las pretensiones de la demandada procede del demandante Sr. Carlos Alfredo Ortiz, y que además en este asunto aún proferido sentencia.

Por tal motivo, esta operadora judicial encuentra que la petición realizada esta ajustada a la normatividad vigente, y en consecuencia de ello, ordenará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL-CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de restitución de bien inmueble de mínima cuantía, por desistimiento, conforme lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: A costa de la parte ejecutada, **DESGLOSAR** los documentos aportados como base de la presente acción, con las constancias de rigor, si ha bien lo tiene la parte actora.

TERCERO: En firme esta determinación, **ARCHIVAR** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL
CUNDINAMARCA
8 de abril de 2021, Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha.
La Secretaria GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA